

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 376 DEL CONSEJO  
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1994

En Santiago de Chile, a 6 de octubre de 1994, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 376 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Verónica Montellano Cantuarias;  
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;  
Gerente de División Estudios Subrogante, don Guillermo Le-Fort Varela;  
Revisor General, doña Susana León Millán;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Gerente de Inversiones Internacionales, don Cristián A. Salinas Cerda;  
Jefe de Prosecretaría, doña M. Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 374, celebrada el 22 de septiembre de 1994.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 374, celebrada el 22 de septiembre de 1994, el que se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

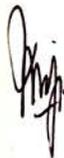
Memorándum Nº 119 de la Gerencia General relativo a informe trimestral de comisiones de servicio en el exterior, autorizadas durante el período julio-septiembre de 1994, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

A raíz de una consulta formulada por el Consejero Seguel acerca de la regularización de dos comisiones de servicio en que los días efectivos exceden los días autorizados, la Gerente de División Gestión y Desarrollo explica que en los casos de los señores Sergio Cooper y Raúl Urzúa, se trata de pasajes que aportó el INE en España, los cuales venían con fecha, de modo que sólo se complementó la autorización de viático.

El Vicepresidente reitera que la presentación de este informe trimestral debe ser por fecha de materialización de las comisiones de servicio y no de autorización. Los consejeros concuerdan con lo expresado por el señor Vicepresidente.

### III. Temas tratados:

1. Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 200 de fecha 27 de septiembre de 1994.
2. Impresión de Billetes para 1995.
3. Renuncia del Gerente de Recursos Humanos, don Antonio Barraza Mesquida.
4. Nombramiento del señor Hernán Campos Bascur en el cargo de Gerente de Informática.
5. Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
6. Modificación plazo de remesa de utilidades de inversiones de BellSouth Chile, Inc. efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
7. Modificación de plazos de remesa de capital y utilidades de operaciones efectuadas al amparo del Capítulo XIX, por Iris Investments, Inc.
8. Modificación de los Capítulos IV y VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
9. Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.
10. Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en Anexo Nº 1, Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



376-01-941006 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales  
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum Nº 0151.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	214842-5		1-14272	3.667.-
	215648-7		1-14273	285.-
	63673-4, 63674-2		1-14274	1.551.-
	46935-7, 47287-0 243461-4		1-14275	102.176.-
	214872-7		1-14276	323.-
	47290-0		1-14277	81.835.-
	215355-0		1-14278	2.451.-
	8658-1		1-14279	53.043.-

- 2º Aplicar la multa Nº 1-14280 por la suma de US\$ 447.- a  
por haber liquidado en  
forma extemporánea los retornos correspondientes a la operación amparada  
por la Declaración de Exportación Nº 81913-6.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueron aplicadas anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	81913-6		1-14138	20.000.-
	45166-0		1-14159	1.670.-
	59847-6		1-14135	7.850.-
	61232-0		1-14197	9.800.-

- 4º Rechazar las reconsideraciones solicitadas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber efectuado liquidación extemporánea de divisas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportaron mayores antecedentes:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	60124-8		1-14237	438.-
	58586-2		1-14194	421.-

376-02-941006 - Impresión de Billetes para 1995 - Memorándum Nº 120 de la Gerencia General.

El Gerente General recuerda que en Sesión Nº 372 de fecha 8 de septiembre pasado, se autorizó el Programa de Impresión de Billetes para el año 1995, que contempla la producción de 181,5 millones de piezas.

En la misma Sesión, el Consejo instruyó al Gerente General y al Tesorero General para: a) Licitarse internacionalmente, como mínimo, la impresión de 10,1 millones de piezas de billetes de \$ 10.000.-; b) Solicitar cotizaciones a la Casa de Moneda de Chile por el servicio de impresión de hasta un máximo de 171,4 millones de piezas; y c) Ampliar la cantidad de piezas a licitar internacionalmente dependiendo de las tarifas cotizadas por Casa de Moneda de Chile.

Informa el señor Carrasco que la Casa de Moneda, mediante Oficio Ord. del 20 de septiembre de 1994, ha cotizado el servicio de impresión de 171,4 millones de piezas a un precio de \$ 12.711, el millar de piezas impresas, precio un 5% más bajo, en términos nominales, que el cobrado durante los años 1992, 1993 y 1994, de \$ 13.380 el millar de piezas impresas.

Considerando lo expuesto precedentemente, el Gerente General y el Tesorero General recomiendan la contratación del servicio de impresión de 171,4 millones de piezas con la Casa de Moneda de Chile.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Facultar al Gerente General y al Tesorero General, actuando indistintamente, para realizar todas las acciones necesarias con la Casa de Moneda de Chile, y, para suscribir con dicha Institución los contratos de prestación de servicios, que permitan dar cumplimiento a la parte del Programa de Impresión de Billetes para 1995, a convenir con la citada Institución, de 171,4 millones de piezas.
2. Facultar al Tesorero General para efectuar las actividades para la adquisición del papel necesario para dar cumplimiento al Programa de Impresión de Billetes de 1995, en conformidad a los procedimientos establecidos por el Banco.
3. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para pagar los siguientes gastos:
  - a) Por concepto de importación de papel para la impresión en el país de 171,4 millones de piezas, los gastos aproximados de \$ 1.157,0 millones, de acuerdo a la licitación que se efectúe para estos propósitos;
  - b) Por concepto de impresión en el país de 171,4 millones de piezas, los gastos aproximados de \$ 2.178,7 millones.

376-03-941006 - Renuncia del Gerente de Recursos Humanos, don Antonio Barraza Mesquida - Memorándum Nº 95-94 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Consejo tomó conocimiento de la renuncia voluntaria presentada por el Gerente de Recursos Humanos, don Antonio Barraza Mesquida, con fecha 29 de septiembre de 1994 y acordó aceptarla para hacerla efectiva a contar del 7 de noviembre de 1994.

376-04-941006 - Sr. Hernán Campos Bascur - Nombramiento en el cargo de Gerente de Informática - Memorándum Nº 96 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 4 de noviembre de 1994, en el cargo de Gerente de Informática, al señor HERNAN CAMPOS BASCUR, encasillándolo en Categoría 4, Tramo I.

376-05-941006 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

El Presidente antes de conceder la palabra al Gerente de División Internacional Subrogante, señala que el punto 11 de la Tabla, relativo a "Rendimiento de los activos en divisas primer semestre de 1994", se retira y se someterá a la consideración del Consejo en una Sesión Extraordinaria que se efectuará a continuación de la Sesión Ordinaria que se está celebrando.

376-06-941006 - BellSouth Chile, Inc. - Modificación del plazo de remesa de utilidades de inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 156 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante indica que mediante Acuerdos Nºs. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105 se autorizó al inversionista T.U. International, Inc. a efectuar inversiones al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por un monto total en títulos de deuda externa por MUS\$ 32.260, las que se materializarían en el país, a través de la empresa

La capitalización autorizada consistió en destinar los recursos provenientes de las cuatro operaciones de conversión de títulos de deuda externa, a capitalizar la empresa receptora, en MUS\$ 6.000.-, MUS\$ 973.-, MUS\$ 4.300.-, y MUS\$ 20.987.- Las inversiones fueron realizadas en el área de telefonía celular según lo autorizado en los acuerdos respectivos.

Al 31 de diciembre de 1991, el inversionista se fusionó con la sociedad extranjera BellSouth Chile, Inc., manteniendo la nueva sociedad este último nombre. El reconocimiento de la sociedad BellSouth Chile, Inc., como titular de los Acuerdos mencionados se otorgó mediante Acuerdo Nº 217-03-920520.

La referida fusión se produjo luego que el anterior propietario del inversionista, Pacific Telecom, Inc., vendió sus derechos en la sociedad a BellSouth Enterprises, Inc. Esta última, formó una sociedad subsidiaria al efecto, BellSouth, Chile Inc., con la cual fue fusionado el inversionista original.

En los Acuerdos que autorizaron las inversiones al amparo del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se establece que el acceso al Mercado Cambiario Formal que le corresponde al inversionista para la remesa de capital y utilidades, será aquél que resulte de una evaluación que realice una empresa de auditores según el aporte realizado al amparo del Capítulo XIX, respecto del patrimonio de la empresa receptora.

El inversionista ha suscrito contratos de inversión extranjera con el Estado de Chile, por un monto de MUS\$ 58.712, los cuales ha materializado durante los años 1992, 1993 y 1994. En cada ocasión, el inversionista debe enviar un certificado relativo a la proporcionalidad de los aportes Capítulo XIX, en el que se indique la participación que le corresponde a cada Acuerdo, lo cual, unido a la cantidad de Aportes efectuado al amparo del DL 600, lo hace engorroso de determinar.

Mediante carta del 7 de junio de 1994, el inversionista ofrece modificar el plazo de remesa de las utilidades de los tres primeros Acuerdos Capítulo XIX al plazo de remesa del último de ellos, quedando en consecuencia, para efectos del cálculo del certificado de proporcionalidad, todos los Acuerdos como uno solo, lo que facilita su determinación.

El Consejo teniendo presente las autorizaciones otorgadas por los Acuerdos N°s. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105, de los que es titular el inversionista extranjero BellSouth Chile, Inc., y la solicitud presentada por éste, en carta del 7 de junio de 1994, acordó lo siguiente:

1. Aceptar el ofrecimiento del inversionista BellSouth Chile, Inc., de igualar el plazo de remesas de las utilidades que generen las inversiones realizadas al amparo del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizadas por los Acuerdos N°s 1738-17-860618, 1793-13-870429 y 1886-08-880831, con el establecido en el Acuerdo N° 05-14-900105
2. Modificar, en consecuencia, el texto del N° 4 de los Acuerdos N°s 1738-17-860618, 1793-13-870429 y 1886-08-880831, agregando al final del primer párrafo del citado N° 4, lo siguiente:  
  
"Los plazos de remesa de utilidades se contarán a partir de la fecha de materialización de la inversión autorizada por Acuerdo N° 05-14-900105."
3. El Gerente de División Internacional adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
4. En lo no modificado por este Acuerdo, el texto de los Acuerdos N°s 1738-17-860618, 1793-13-870429 y 1886-08-880831 permanece vigente.

5. Este Acuerdo sólo tendrá efecto a contar de la fecha en que el Gerente de División Internacional reciba del inversionista BellSouth Chile, Inc., su conformidad escrita, en relación con el texto del mismo, la que en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días, a contar de esta fecha. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

376-07-941006 - Iris Investments, Inc. - Modifica plazos de remesa de capital y utilidades de operaciones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum Nº 157 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que por Acuerdos N°s. 1825-13-871021, 1910-18-890118, 1955-17-890830 y 75-13-901122, se autorizó al inversionista Iris Investments, Inc., a efectuar inversiones al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un total en títulos de deuda externa de MUS\$ 50.938.-, las que se materializarían en el país a través de la empresa receptora

Las capitalizaciones autorizadas consistieron en destinar los recursos provenientes de las cuatro redenominaciones de títulos de deuda externa, a capitalizar la empresa receptora, la que, a su vez, los destinó a la construcción de centrales frutícolas y capital de trabajo.

En los Acuerdos antes mencionados que autorizaron las inversiones al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se establece que el acceso al Mercado Cambiario Formal que le corresponde al inversionista, para la remesa de capital y utilidades, será aquél que resulte de una evaluación que realice una empresa de auditores, según el aporte realizado al amparo del Capítulo XIX respecto del patrimonio de la empresa receptora.

Indica que el inversionista ha efectuado otros aportes de capital en la empresa receptora, pero al amparo del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un total de MUS\$ 14.600, los cuales se han materializado durante los años 1991, 1992, 1993 y 1994. En cada ocasión, el certificado sobre la proporcionalidad de los aportes Capítulo XIX, debe ser calculado detallando la proporción que le corresponde a cada Acuerdo, lo cual, unido a la cantidad de aportes hechos al amparo del citado Capítulo XIV, hace cada vez más difícil su determinación.

Mediante carta del 18 de agosto de 1994, el inversionista ofrece modificar el plazo de remesa de las utilidades y del capital de los tres primeros Acuerdos Capítulo XIX, al plazo de remesa del Acuerdo N° 75-13-901122, quedando en consecuencia, para los efectos del cálculo del certificado de proporcionalidad, todos los Acuerdos como uno solo, lo cual facilita su determinación. Además, los controles del Banco Central se simplificarían.

El Consejo teniendo presente los Acuerdos N°s. 1825-13-871021, 1910-18-890118, 1955-17-890830 y 75-13-901122 y sus respectivas modificaciones, de los que es titular el inversionista Iris Investments, Inc., y la solicitud presentada mediante carta del 18 de agosto de 1994, acordó lo siguiente:

1. Aceptar el ofrecimiento del inversionista, Iris Investments, Inc., para igualar el plazo para remesar el capital y las utilidades que generen las inversiones de que es titular, realizadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizadas mediante los Acuerdos N°s 1825-13-871021, 1910-18-890118, 1955-17-890830 y sus respectivas modificaciones, con el establecido en el Acuerdo N° 75-13-901122 y sus modificaciones.
2. Modificar, en consecuencia, el texto del N° 4 de los Acuerdos N°s 1825-13-871021, 1910-18-890118, 1955-17-890830 y sus respectivas modificaciones, agregando al final del primer párrafo del citado N° 4 lo siguiente:

"Los plazos de remesa de capital y utilidades se contarán a partir de la fecha de materialización de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 75-13-901122 y sus modificaciones."

3. El Gerente de División Internacional adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
4. En lo no modificado por este Acuerdo, el texto de los Acuerdos N°s 1825-13-871021, 1910-18-890118, 1955-17-890830 y sus respectivas modificaciones, permanece vigente.
5. Este Acuerdo sólo tendrá efecto a contar de la fecha en que el Gerente de División Internacional reciba del inversionista Iris Investments, Inc., su conformidad escrita, en relación con el texto del mismo, la que en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días, a contar de esa fecha. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

376-08-941006 - Modifica Capítulos IV y VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 159 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere al Acuerdo N° 283-10-930422 mediante el cual se actualizó las normas relativas a Forwards y Swaps de Monedas en el Mercado Local, las que se contienen en el Capítulo VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizando a los bancos de la plaza para realizar estas operaciones con terceros residentes, fueren ellos bancos de la plaza, personas naturales o empresas no bancarias, creándose los códigos a utilizar en la emisión de las respectivas planillas de cambios, derivadas de las operaciones.

Al tenor de la citada norma, cualquier persona residente en el país que reúna los requisitos que en ella se establecen, puede realizar estas operaciones con un BANCO, como contraparte, finiquitándose los contratos por compensación o entrega física, según sea el caso.

Al respecto, señala el señor Fonseca que por una imprevisión en la elaboración de la normativa, hoy no es posible para las CASAS DE CAMBIO MERCADO CAMBIARIO FORMAL, actuar como contraparte de estas operaciones, cuando se trata de moneda extranjera v/s moneda extranjera y se ha convenido, además, la liquidación de los contratos por entrega física.

Lo anterior, explica, se debe a dos razones:

- a) Si bien el capítulo habla de "Empresas Bancarias", nada dice con respecto a las Casas de Cambio Mercado Cambiario Formal, las que para todos los efectos operan bajo similares regulaciones cambiarias (incluso tienen posición de cambios y margen asignado por el Banco Central);
- b) No se han incorporado los códigos pertinentes al Capítulo IV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que establecen los códigos y conceptos que pueden ser operados por esas Casas de Cambio.

Analizada la situación, la Gerencia de División Internacional ha concluido que sería necesario complementar las normas mencionadas, para lo cual, el señor Fonseca sugiere efectuar los cambios pertinentes en el citado Capítulo IV.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

I) CAPITULO IV "DE LAS CASAS DE CAMBIO COMO ENTIDADES DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL"

- a) Incorporar el siguiente código y concepto de Ingreso:

<u>Nº Código</u>	<u>Nº Concepto</u>	<u>Denominación del Código y de conceptos</u>
17.50.05	015	Compras por Forwards y Swaps de Monedas Extranjeras.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título I de este Compendio.

- b) Incorporar el siguiente código y concepto de Egreso:

<u>Nº Código</u>	<u>Nº Concepto</u>	<u>Denominación del Código y de conceptos</u>
27.60.06	018	Ventas por Forwards y Swaps de Monedas Extranjeras.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título I de este Compendio.

II) CAPITULO VII "FORWARDS Y SWAPS DE MONEDAS A REALIZARSE EN EL MERCADO LOCAL"

- a) Agregar en el primer párrafo del Nº 1 "Normas Generales", a continuación de la expresión: "personas no bancos," y antes de la coma, la expresión: "ni Casas de Cambio MCF,".
- b) Intercalar en la primera línea del literal b) del Nº 4 "Del Cumplimiento de los Contratos", a continuación de la expresión: "empresas bancarias", la expresión: "y/o las Casas de Cambio MCF". Y en la séptima línea, a continuación de la expresión: "empresa bancaria", la expresión: "o Casa de Cambio MCF".
- c) En el Nº 5 "De la Información", intercalar en el texto de los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y a continuación de la expresión: "los bancos", la expresión: "y/o Casas de Cambio MCF".
- d) Reemplazar el título del Nº 8 "Forwards/Swaps Bancos Versus Bancos" por el siguiente: "FORWARDS/SWAPS ENTRE BANCOS Y/O CASAS DE CAMBIO MCF".
- e) Incorporar en la primera línea del Nº 8 y a continuación de la expresión: "empresas bancarias", la expresión: "y/o Casas de Cambio MCF".

376-09-941006 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorandum Nº 118 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican realizaron operaciones que se señalan a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rigió
	Venta por comercio invisible financiero.	20.9.94	21.9.94
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero.	20.9.94	21.9.94
	Venta por comercio invisible financiero.	20.9.94	21.9.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rigió
	Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación.	20.9.94	21.9.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	20.9.94	21.9.94
	Venta por comercio invisible financiero.	20.9.94	21.9.94
	Compra por comercio invisible financiero.	20.9.94	21.9.94
	Compra por comercio invisible financiero.	21.9.94	22.9.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	21.9.94	22.9.94
	Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación.	21.9.94	22.9.94
	Venta por comercio invisible financiero.	21.9.94	22.9.94
	Venta por comercio invisible financiero.	21.9.94	22.9.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	21.9.94	22.9.94
	Venta por comercio invisible financiero.	21.9.94	22.9.94
	Venta por comercio invisible no financiero.	21.9.94	22.9.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	22.9.94	23.9.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	22.9.94	23.9.94
	Compra por retornos de exportación y ventas por cobertura de importación y por comercio invisible financiero	22.29.94	23.9.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rigió
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	22.9.94	23.9.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	22.9.94	23.9.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	22.9.94	23.9.94
	Compra por comercio invisible financiero.	22.9.94	23.9.94
	Venta por comercio invisible financiero.	23.9.94	26.9.94
	Compra por comercio invisible financiero.	23.9.94	26.9.94
	Compra por comercio invisible financiero.	23.9.94	26.9.94
	Venta por comercio invisible financiero.	23.9.94	26.9.94
	Compra por comercio invisible financiero.	23.9.94	26.9.94
	Venta por comercio invisible financiero.	23.9.94	26.9.94
	Compra por comercio invisible financiero y ventas por cobertura de importación y por comercio invisible financiero.	23.9.94	26.9.94
	Compra por comercio invisible financiero.	23.9.94	26.9.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	23.9.94	26.9.94

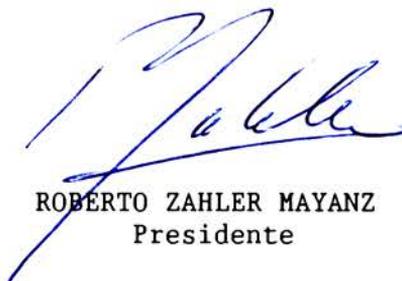
376-10-941006 - Instrucción al Gerente General para el cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en el Anexo Nº 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 121 de la Gerencia General.

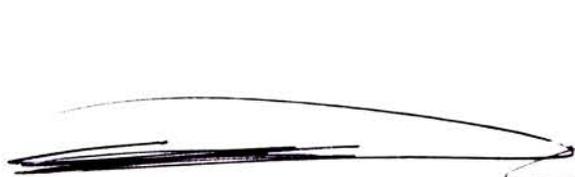
El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo

Nº 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006445% diaria, para el período comprendido entre el 10 de octubre y el 9 de noviembre de 1994.

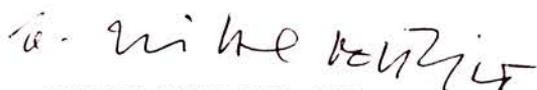
No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

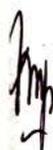
  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Detalle Comisiones de Servicio al exterior,  
período julio-septiembre 1994.  
Anexo Acuerdo Nº 376-05-941006



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

Nº 89

SESION Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>PORMENORES</u>
	Asistencia Técnica	US\$ 571.500,00	Para pagar a la firma " Reynolds International Inc "., de Estados Unidos, asesoría técnica para diseñar y poner en marcha una fábrica de envases desechables de aluminio para bebidas gaseosas y cervezas.
	Asistencia Técnica	US\$ 48.270,00	Para pagar a la firma " Outokumpu Mintec OY "., de Finlandia, los servicios de ingeniería, instalación, puesta en marcha y entrenamiento para operar un sistema de control de proceso denominado Proscón 2100, el que sirve para la operación automática del Molino Nº 3, ubicado en la planta de chancado.
	Asistencia Técnica	US\$ 112.061,00	Para pagar a la firma " General Electric Technical Services,Co.Inc"., de Estado Unidos, servicios de inspección, supervisión y pruebas durante el cambio de aislación eléctrica en el generador de la Unidad Nº 2 de la Central Termoeléctrica Ventanas.
	Compra de Software	US\$ 117.970,40	Para pagar a la firma " Digital Equipment America Latina "., de Estados Unidos, valor correspondiente al 65% del software facturado para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país, mediante Declaraciones de Importación Nº 112048 y 117829 de fechas 19 y 28.07.94 respectivamente a través de la Aduana Metropolitana.
	Contrato de Arriendo	US\$295.460,00	Para pagar a la firma " Atlas Pacific Engineering Company "., de Estados Unidos, el arriendo una máquina peladora de peras y ocho máquinas Filper Alineadoras y Descarozadoras de Duraznos, por el período de cinco años.
	Contrato de Arriendo	US\$ 52.300,00	Para pagar a la firma " Atlas Pacific Engineering Company "., de Estados Unidos., el arriendo de una máquina Filper Repasadora de Duraznos, por el período de cinco años.
	<b>Total</b>	<b>US\$ 1.197.561,40</b> *****	

**IGNACIO KLEIN LATORRE**  
**JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS**  
**INTERNACIONALES**

**JORGE ROSENTHAL OYARZUN**  
**GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y CAMBIOS INTERNACIONALES**

**TECNICAS "**  
Asistencia Técnica  
AT-2021

US\$ 571.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Reynolds International Inc "., de Estados Unidos, asesoría técnica para diseñar y poner en marcha una fábrica de envases desechables de aluminio para bebidas gaseosas y cervezas.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.95

-Carta de petición.

-Contrato.

-Anexo N°2.

-Informe favorable del  
Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica

US\$ 48.270,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Outokumpu Mintec OY. ", de Finlandia, los servicios de ingeniería, instalación, puesta en marcha y entrenamiento para operar un sistema de control de proceso denominado Procon 2100, el que sirve para la operación automática del Molino N° 3, ubicado en la planta de chancado.

Se hace presente que los gastos por conceptos de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.11.94

-Solicitud para adquirir  
divisas en el M.C.F.no afectas a

-Anexo N° 2.

-Copia del Contrato.

-Informe favorable del  
Depto.Precios y Valores.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " General Electric Technical Services Company,Co.Inc"., de Estados Unidos, servicios de inspección, supervisión y pruebas durante el cambio de aislación eléctrica en el generador de la Unidad N° 2 de la Central Termoeléctrica Ventanas.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.11.94

-Carta de petición.

-Contrato.

-Anexo N°2.

-Informe favorable del  
Depto.Precios y Valores.

V A R I O S

Compra de Software

US\$ 117.970,40

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Digital Equipment America Latina "., de Estados Unidos , valor correspondiente al 65% del software facturado para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país, mediante Declaraciones de Importación N° 112048 y 117829 de fechas 19 y 28.07.94 respectivamente a través de la Aduana Metropolitana.

VALIDEZ : 30.11.94

-Solicitudes para adquirir divisas  
en el M.C.F.no afectas a la  
obligación de liquidación N°

-Facturas Comerciales.

-Comprobante de pago de Impto.  
Adicional.

-Informe favorable del Depto.  
Precios y Valores.



